



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, lo resuelto en la Competencia CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/encubrimiento (art. 277, inciso 1º)”, sentencia del 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Que el juez Rosenkrantz remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Miranda Soria” (Fallos: 347:893).

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4, del Mar del Tuyú, Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá determinar y pronunciarse respecto de la posible falsificación de la cédula de identificación secuestrada. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39.